

Ord. 2022-00184

Informe Secretarial. Bogotá D.C., ocho (08) junio de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No. 2022-184.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía 84.084.606 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 218.191 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JORGE ELICER ALVAREZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.865.145 en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el Dr. Juan Pablo Salazar Aristizábal o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE al representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán realizarlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 26 de agosto de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 139 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5973b0583dd2d43bed9bb7a1df336628f26065b56437f27e30882c1e8ead7a**

Documento generado en 25/08/2022 12:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>